

ciarios remitirán a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, certificación en la que se acredite el ingreso de los dos pagos, los números de asientos contables practicados y la fecha de los mismos.

Cuarto. La presente Resolución, que se dicta por delegación del Consejero de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 11 de febrero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

ANEXO I

MUNICIPIO	CRITERIOS DE VALORACION			IMPORTE TOTAL
	APARTAD O A)	APARTAD O B)	APARTAD O C)	
Adamuz	21.464,72	7.226,14	1.250,03	29.940,89
Aguilar de la Frontera	21.464,72	21.811,54	0,00	43.276,26
Alcaracejos	21.464,72	2.321,58	0,00	23.786,30
Almedinilla	21.464,72	4.130,15	7.500,15	33.095,02
Almodóvar del Río	21.464,72	11.328,69	1.250,03	34.043,44
Añora	21.464,72	2.607,32	0,00	24.072,04
Baena	21.464,72	31.969,69	3.750,08	57.184,49
Belalcázar	21.464,72	6.076,71	0,00	27.541,43
Belmez	21.464,72	6.196,85	2.500,05	30.161,62
Benamejí	21.464,72	7.792,73	1.250,03	30.507,48
Blázquez (Los)	21.464,72	1.139,69	0,00	22.604,41
Bujalance	21.464,72	13.130,76	1.250,03	35.845,51
Cabra	21.464,72	33.516,88	6.250,13	61.231,73
Cañete de las Torres	21.464,72	5.373,74	0,00	26.838,46
Carcabuey	21.464,72	4.618,82	3.750,08	29.833,62
Cardeña	21.464,72	3.013,19	2.500,05	26.977,96
Carlota (La)	21.464,72	17.075,83	11.250,23	49.790,78
Carpio (El)	21.464,72	7.242,37	2.500,05	31.207,14
Castro del Río	21.464,72	13.034,97	1.250,03	35.749,72
Conquista	21.464,72	802,00	0,00	22.266,72
Córdoba	21.464,72	509.829,97	25.000,50	556.295,19
Doña Mencía	21.464,72	7.998,92	0,00	29.463,64
Dos Torres	21.464,72	4.216,19	0,00	25.680,91
Encinas Reales	21.464,72	3.868,77	1.250,03	26.583,52
Espejo	21.464,72	6.364,07	0,00	27.828,79
Espiel	21.464,72	4.014,88	1.250,03	26.729,63
Fernán-Núñez	21.464,72	15.397,15	0,00	36.861,87
Fuente la Lancha	21.464,72	665,63	0,00	22.130,35
Fuente Obejuna	21.464,72	9.443,82	17.500,35	48.408,89
Fuente Palmera	21.464,72	16.009,20	10.000,20	47.474,12
Fuente-Tójar	21.464,72	1.311,78	0,00	22.776,50
Granjuela (La)	21.464,72	811,74	0,00	22.276,46
Guadalcazar	21.464,72	1.892,98	0,00	23.357,70
Guijo (El)	21.464,72	631,54	0,00	22.096,26
Hinojosa del Duque	21.464,72	12.770,34	0,00	34.235,06
Hornachuelos	21.464,72	7.705,07	12.500,25	41.670,04
Iznájar	21.464,72	8.058,99	18.750,38	48.274,09
Lucena	21.464,72	60.094,98	10.000,20	91.559,90
Luque	21.464,72	5.409,46	0,00	26.874,18
Montalbán de Córdoba	21.464,72	7.404,72	0,00	28.869,44
Montemayor	21.464,72	6.208,21	0,00	27.672,93
Montilla	21.464,72	37.505,79	8.750,18	67.720,69
Montoro	21.464,72	15.333,83	10.000,20	46.798,75
Monturque	21.464,72	3.216,13	0,00	24.680,85
Moriles	21.464,72	6.084,83	0,00	27.549,55
Nueva Carteya	21.464,72	8.945,41	0,00	30.410,13
Obejo	21.464,72	2.522,90	2.500,05	26.487,67
Palenciana	21.464,72	2.552,12	0,00	24.016,84
Palma del Río	21.464,72	31.477,78	6.250,13	59.192,63
Pedro Abad	21.464,72	4.680,51	0,00	26.145,23
Pedroche	21.464,72	2.946,63	0,00	24.411,35
Peñarroya-Pueblonuevo	21.464,72	20.683,22	0,00	42.147,94
Posadas	21.464,72	11.416,36	0,00	32.881,08
Pozoblanco	21.464,72	26.638,17	0,00	48.102,89
Priego de Córdoba	21.464,72	36.685,92	27.500,55	85.651,19
Puente Genil	21.464,72	45.202,73	8.750,18	75.417,63
Rambalá (La)	21.464,72	11.900,16	0,00	33.364,88
Rute	21.464,72	16.010,82	15.000,30	52.475,84
San Sebastián de los Ballesteros	21.464,72	1.368,60	0,00	22.833,32
Santa Eufemia	21.464,72	1.826,42	0,00	23.291,14

MUNICIPIO	CRITERIOS DE VALORACION			IMPORTE TOTAL	
	APARTAD O A)	APARTAD O B)	APARTAD O C)		
Santaella	21.464,72		9.580,19	5.000,10	36.045,01
Torrecampo	21.464,72		2.289,12	0,00	23.753,84
Valenzuela	21.464,72		2.305,35	0,00	23.770,07
Valsequillo	21.464,72		725,70	0,00	22.190,42
Victoria (La)	21.464,72		2.860,58	0,00	24.325,30
Villa del Río	21.464,72		11.710,21	0,00	33.174,93
Villafranca de Córdoba	21.464,72		5.946,83	0,00	27.411,55
Villaharta	21.464,72		1.065,01	0,00	22.529,73
Villanueva de Córdoba	21.464,72		15.665,02	0,00	37.129,74
Villanueva del Duque	21.464,72		2.899,54	0,00	24.364,26
Villanueva del Rey	21.464,72		2.005,00	0,00	23.469,72
Villarralto	21.464,72		2.451,46	0,00	23.916,18
Villaviciosa de Córdoba	21.464,72		6.141,65	1.250,03	28.856,40
Viso (El)	21.464,72		4.860,72	0,00	26.325,44
Zuheros	21.464,72		1.453,02	0,00	22.917,74
Total	1.609.854,00	1.249.475,79	227.504,63	3.086.834,42	

RESOLUCION de 24 de febrero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa presupuestario 44 h y al amparo de la Orden de 5 de abril de 2002, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales andaluzas que dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor para el año 2002.

EXPT.	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCION CONCEDIDA	APORTACION ENTIDAD	FINALIDAD
SI/1/02/H	Ayto. Aracena	7.115,50€	790,61€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra. Aplic. Informát. Consumo-3
SI/3/02/H	Ayto. P.Umbria	5.192,74€	576,98€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra. Aplic. Informát. Consumo-3
SI/7/02/H	Ayto. Aroche	1.748,95€	54,09€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra. Aplic. Informát. Consumo-3
SI/8/02/H	Ayto. Aljaraque	2.434,10€	270,45€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra. Aplic. Informát. Consumo-3
SI/9/02/H	Manc. Cca. Minera	4.785,75€	531,75€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra. Aplic. Informát. Consumo-3
SI/10/02/H	Ayto. Villarrasa	1.748,95€	54,09€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra. Aplic. Informát. Consumo-3
SI/11/02/H	Ayto. Ayamonte	6.735,50€	748,39€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra. Aplic. Informát. Consumo-3
SI/12/02/H	Ayto. Cumb.Mayo.	2.283,85€	120,20€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra. Aplic. Informát. Consumo-3
SI/15/02/H	Ayto. Isla Crist.	7.114,60€	790,51€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra. Aplic. Informát. Consumo-3
SI/16/02/H	Aytt. Zalamea la R.	2.899,80€	322,20€	Equipamiento e Infraestruct.
SI/17/02/H	Ayto. Lepe	6.735,50€	748,39€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra
SI/18/02/H	Ayto. Valverde Con.	3.192,88€	563,45€	Equipmtº e Infraestructra
SI/21/02/H	Manc. Moguer-Palos	3.554,99€	3.554,99€	Formación Personal Omic Equipmtº e Infraestructra

Huelva, 24 de febrero de 2003.- El Delegado del Gobierno, Juan José López Garzón.

RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de errores de la documentación presentada por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios solicitantes de las subvenciones convocadas al amparo de la Orden que se cita.

Vista la Orden de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 21, de 31 de enero de 2003) y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establece el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Segundo. Comprobadas y examinadas las solicitudes presentadas en plazo por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se indican mediante anexo a la presente, la documentación aportada adolece de vicios que han de ser subsanados en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero) regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. La Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 21, de 31 de enero de 2003), en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, establece que si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación en BOJA, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Tercero. El artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Requerir a cada una de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios indicadas en el anexo para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, procedan a la subsanación de errores según se contempla en el art. 6 de la Orden de referencia, a cuyo fin el contenido íntegro de la documentación requerida o errores a subsanar se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de Málaga, sita en Alameda Principal, 18 (Málaga), por ser necesario para la tramitación del expediente, teniéndole, en caso contrario, por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Málaga, 10 de marzo de 2003.- El Delegado del Gobierno, Luciano Alonso Alonso.

ANEXO QUE SE CITA

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS SOLICITANTES Y AYUNTAMIENTOS CON LOS QUE PRETENDEN CONVENIAR

Asociación de Consumidores y Usuarios de Málaga, ACUM-FACUA: Alameda, Alfarnate, Algarrobo, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almáchar, Almargen, Alora, Almogía, Alozaina, Antequera, Archidona, Ardales, Arenas, Arriate, Benamargosa, Benalmádena, Benamocarra, Benaolán, El Borge, El Burgo, Campillos, Canillas de Aceituno, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Casares, Colmenar, Coín, Cómpea, Cortes de la Frontera, Cuevas Bajas, Cuevas del Becerro, Cuevas de San Marcos, Estepona, Frigiliana, Fuengirola, Guaro, Humilladero, Istán, Málaga, Manilva, Mijas, Moclinejo, Monda, Mollina, Nerja, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Ronda, Teba, Tolox, Torremolinos, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga, Villanueva de Algaida, Villanueva de la Concepción, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco, Viñuela y Yunquera.

Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa, Sta. María de la Victoria, Al-andalus: Almogía, Benalmádena, Estepona, Frigiliana, Fuengirola, Málaga, Manilva, Nerja, Vélez-MÁLAGA.

Unión de Consumidores de Málaga, UCE: Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Antequera, Cártama, Coín, Estepona, Málaga, Nerja, Torremolinos, Torrox, Vélez-Málaga.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 18 de marzo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Estacionamientos y Servicios, SA, de Granada mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. de Granada, ha sido convocada huelga para los días 23 de marzo (desde las 00,00 a las 05,00 horas), 28 de marzo (desde las 09,00 a las 12,00 y de 23,00 a 24,00 horas), 29 de marzo (desde las 00,00 a las 05,00 y de 23,00 a 24,00 horas) y 30 de marzo (desde las 00,00 a las 05,00 horas), 4 de abril (desde las 23,00 a 24,00 horas), 5 de abril (desde las 00,00 a las 05,00 y de 23,00 a 24,00 horas), 6 de abril (desde las 00,00 horas a 05,00 horas), 11 de abril (desde las 23,00 a 24,00 horas), 12 de abril (desde las 0,00 horas a 05,00 y de 23,00 a 24,00 horas) desde el día 13 al 20 de abril (desde las 00,00 a las 24,00 horas) de 2003, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en mate-